JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance al memorial allegado el día 31 de enero de 2022, a través del correo institucional, el Juzgado **DISPONE**:

. - TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada MARIA ANGELICA BUENAVENTURA MORALES bajo las premisas del artículo 8º del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no formuló ningún medio exceptivo.

. -Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 C.G.P. en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de BANCO DE BOGOTA contra MARIA ANGELICA BUENAVENTURA MORALES para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 11 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.800.000 m/cte a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez (2)

LUOR